



Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Sandra Milena Peñaloza González
Demandado	Luis Enrique Cuervo Zabala
Radicación	50001 31 10 003 2016 00363 00 C-2
Asunto	<b>Sentencia aprobatoria del trabajo de partición</b>
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, este despacho **DISPONE**,

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió conocer a este despacho la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Sandra Milena Peñaloza González y Luis Enrique Cuervo Zabala

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2017, se admitió la demanda, se procedió a fijar la diligencia de inventario y avalúos, la cual se llevó a cabo el 01 de diciembre de 2017, los cuales fueron objetados, una vez resuelta la objeción propuesta el 26 de julio de 2018 se decretó la partición y se designó uno por parte del despacho, una vez notificado en debida forma allegó el respectivo trabajo de partición, el cual fue objetado y corregido según los lineamientos establecidos.

Revisado el trabajo de partición, observa el despacho que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos, en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 131 al 135 del cuaderno principal, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores Sandra Milena Peñaloza González y Luis Enrique Cuervo Zabala.

**SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**TERCERO:** De ser el caso se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria verifique si hay embargo de remanentes dentro del proceso.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



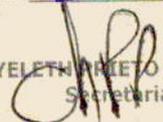
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33

Del

22 MAR 2019

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria